



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines
NOTARIO

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SERTECPRO SERVICIO TECNICO
PROFESIONAL CIA. LTDA."

OTORGAN: SR. ING. ALEX FERNANDO MERINO NARANJO Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL: \$ 2'000.000,00

DI: 3 COPIAS

SAM

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY DIEZ (10) DE FEBRERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994), ANTE MI,
DOCTOR SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES, NOTARIO TRIGESIMO
DE ESTE CANTON, COMPARECEN LOS SEÑORES: INGENIERO DON
ALEX FERNANDO MERINO NARANJO, CASADO; DON RUBEN OSWALDO
QUEZADA QUEZADA, CASADO; Y, DON LUIS ROBERTO GAVELA MOYA,
CASADO, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS
COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD,
DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD Y CANTON QUITO,
LEGALMENTE CAPACES Y HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE,
A QUIENES DE CONOCER DOY FE.- BIEN INSTRUIDOS POR MI EL
NOTARIO EN EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA QUE A CELEBRARLA PROCEDEN LIBRE
Y VOLUNTARIAMENTE, DE ACUERDO A LA MINUTA QUE ME
PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL
SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS

PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE EXTENDER Y AUTORIZAR UNA DE
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE CONSTITUCION DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES
CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES
INGENIERO ALEX FERNANDO MERINO NARANJO, POR SUS PROPIOS
DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, TECNOLOGO RUBEN OSWALDO
QUEZADA QUEZADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO
CIVIL CASADO; Y, TECNOLOGO LUIS ROBERTO GAVELA MOYA, POR
SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADO; TODOS DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
QUITO.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU
VOLUNTAD EL CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE ACUERDO CON LOS
ESTATUTOS QUE SIGUEN: SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO
PRIMERO.- DENOMINACION.- LA COMPANIA SE DENOMINARA
"SERTECPRO SERVICIO TECNICO PROFESIONAL CIA. LTDA.".-
ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- SU NACIONALIDAD ES
ECUATORIANA Y SE REGIRA POR LAS LEYES DEL PAIS Y POR LOS
PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.-
TENDRA UNA DURACION DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE
SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO
PROLONGARSE O DISOLVERSE CON ANTERIORIDAD, SI ASI LO
DECIDEN SUS SOCIOS, EN JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LAS
DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.- ARTICULO CUARTO.-
DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA ES LA
CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS
O OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR,



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines

0000003

(2)

NOTARIO

PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.-
ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TENDRA POR
OBJETO.- UNO.- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN EL
TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA
O AJENA, DE TODA CLASE DE PIEZAS, PARTES, REPUESTOS,
HERRAMIENTAS DE COMPONENTES ELECTRICOS Y MECANICOS, ASI
COMO MAQUINARIAS Y MOTORES.- DOS.- LA COMPRA VENTA EN
EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, DE TODA CLASE DE PIEZAS,
PARTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS DE COMPONENTES ELECTRICOS
Y MECANICOS, ASI COMO MAQUINARIAS Y MOTORES.- TRES.- LA
REALIZACION POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE INVESTIGACION Y
ESTUDIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA LA PLANEACION,
ORGANIZACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y AMPLIACION DE
EMPRESAS O NEGOCIOS EN LA RAMA ELECTRICA O SIMILARES.-
CUATRO.- LA REPRESENTACION EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN
EL EXTRANJERO, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARA LA
PROMOCION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ELECTRICAS, O
ELECTRONICAS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL RAMO.- CINCO
PUNTO UNO.- INGENIERIA MECANICA.-DISEÑO, FISCALIZACION,
CONSTRUCCION Y MONTAJE DE TUBERIAS DE PRESION, TANQUES DE
ALMACENAMIENTO, COMPUERTAS Y REJILLAS PARA EL CONTROL Y
APROVECHAMIENTO DE AGUAS; CINCO PUNTO UNO PUNTO A.-
PROCEDIMIENTO DE MONTAJE, CALIFICACION DE SOLDADORES,
CONTROL DE CALIDAD (RX, RAYOS GAMMA, ULTRASONIDO LIQUIDOS
PENETRANTES Y PARTICULAS MAGNETICAS, ETCETERA) DE
TUBERIAS Y TANQUES DE ALTA Y BAJA PRESION.- CINCO PUNTO
UNO PUNTO B.- CONTROL Y MEDICION DE ESPESORES DE CHAPAS
METALICAS EN TANQUES Y TUBERIAS DE PRESION.-

DETERMINACION DE LA VIDA UTIL, REPARACIONES.- CINCO
PUNTO UNO PUNTO C.- ASESORIA, FISCALIZACION Y MONTAJE DE
EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS Y
TERMoeLECTRICAS.- CINCO PUNTO UNO PUNTO D.- MONTAJE Y
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AUXILIARES (BOMBAS, COMPRESORES,
ETCETERA).- CINCO PUNTO UNO PUNTO E.- MANTENIMIENTO
PROGRAMADO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRALES DE
GENERACION.- CINCO PUNTO UNO PUNTO F.- TRATAMIENTO DE
CHAPAS, ESQUEMAS DE PINTURA.- CINCO PUNTO UNO PUNTO G.-
DISEÑO, CONSTRUCCION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y PUENTES
METALICOS.- CINCO PUNTO DOS.- INGENIERIA ELECTRICA.-
MONTAJE DE SUB-ESTACIONES.- CINCO PUNTO DOS PUNTO A.-
INSTALACIONES INTERIORES.- CINCO PUNTO DOS PUNTO B.-
FABRICACION, MONTAJE, Y CABLEADO DE TABLEROS DE
DISTRIBUCION Y CONTROL.- CINCO PUNTO DOS PUNTO C.-
FABRICACION Y REPARACION DE REGULADORES DE VOLTAJE PARA
CENTRALES DE GENERACION.- CINCO PUNTO DOS PUNTO D.-
REBOBINAJE DE TRANSFORMADORES.- CINCO PUNTO DOS PUNTO
E.- CONSTRUCCION DE LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION.-
CINCO PUNTO TRES.- INGENIERIA CIVIL.- DISEÑO Y
CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.- CINCO PUNTO CUATRO.-
COBERTURA DE PROYECTOS.- ASESORIA, FISCALIZACION,
FABRICACION, CONSTRUCCION; Y, MONTAJE.- CINCO PUNTO
CUATRO PUNTO A.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-
CINCO PUNTO CUATRO PUNTO B.- SUMINISTRO DE PERSONAL
TECNICO ESPECIALIZADO.- CINCO PUNTO CUATRO PUNTO C.-
SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y
REPUESTOS.- CINCO PUNTO CINCO.- AREAS DE APLICACION.-



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines

NOTARIO

EMPRESAS ELECTRICAS.- CINCO PUNTO CINCO PUNTO A.-
INDUSTRIALES.- CINCO PUNTO CINCO PUNTO B.- COMERCIO.-
SEIS.- PROVISION DE ARTICULOS, PIEZAS, PARTES,
REPUESTOS, HERRAMIENTAS DE COMPONENTES ELECTRICOS Y
MECANICOS, ASI COMO MAQUINARIAS Y MOTORES, ETCETERA,
DENTRO DEL PAIS POR MEDIO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTAN
EN ESTE INSTRUMENTO.- SIETE.- INSTALAR EN FABRICAS,
TALLERES, ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS, ALMACENES,
DESPACHOS, OFICINAS, ETCETERA, MECANISMOS ELECTRICOS Y
MECANICOS, RELACIONADOS CON LOS OBJETOS ANTERIORMENTE
ENUNCIADOS.- OCHO.- ADQUIRIR POR CUALQUIER MEDIO
PERMITIDO POR LA LEY, LA PROPIEDAD, POSESION, USO Y GOCE
DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE REQUIERAN.-
PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA COMPANIA PODRA
CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PUDIENDO
INCLUSIVE PARTICIPAR EN OTRAS COMPANIAS O NEGOCIOS, DE
ACUERDO CON LA LEY.- DIEZ.- DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR
DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO, SUMINISTRO DE
MATERIALES, REPUESTOS ELECTRICOS Y MECANICOS BAJO LA
MODALIDAD DE IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE
MATERIALES Y DE EQUIPOS NUEVOS Y USADOS.- ONCE.- TALLER
AUTOMOTRIZ.- SUMINISTRO DE MATERIALES; REPUESTOS
ELECTRICOS Y MECANICOS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS, BAJO
LA MODALIDAD DE IMPORTACION Y EXPORTACION.-
MANTENIMIENTO GENERAL ELECTROMECANICO DE VEHICULOS,
LAVADO, ENGRASADO, CAMBIOS DE ACEITE, REPARACION DE
MOTORES, CAJAS DE CAMBIOS, DIFERENCIALES, TRANSMISIONES,
ETCETERA.- DOCE.- MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS.-

MANTENIMIENTO GENERAL DE EDIFICIOS, EN AREAS DE LIMPIEZA INTEGRAL TAL COMO VENTANALES, PISOS, OFICINAS, DEPARTAMENTOS, TANQUES, CISTERNAS, INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS.- EN GENERAL EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPANIA ES LA IMPORTACION Y VENTA DE MAQUINARIAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, REPRESENTACIONES DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MAQUINAS INDUSTRIALES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD; Y, ADEMAS TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PERMITIDOS POR LA LEY.- TRECE.- INSPECCIONES TECNICAS PARA SEGUROS Y REASEGUROS.- INSPECCION GENERAL DE EQUIPOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DOMICILIARIOS, VEHICULARES, DE TRANSPORTE LIVIANO Y PESADO, TRANSPORTE AEREO Y MARITIMO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, ES DE DOS MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.- LA COMPANIA EMITIRA LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE APORTACION, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE, CUMPLIENDOSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LA JUNTA GENERAL TENDRA DERECHO PARA RESOLVERLO Y LOS SOCIOS PARA SUSCRIBIRLO CON PREFERENCIA, EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- UNA VEZ CUBIERTO EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES, SE AGREGARA UN CINCO POR CIENTO ANUAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS A FIN DE FORMAR



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines

0000003

NOTARIO

UN FONDO DE RESERVA Y HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS
UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-
ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-
LOS SOCIOS TENDRAN LOS DERECHOS, DEBERES Y
RESPONSABILIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPANIAS
PARA ESTA CLASE DE SOCIEDADES.- SU DERECHO A PERCIBIR
LOS BENEFICIOS O UTILIDADES, ESTARA EN PROPORCION A SUS
PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS.- EN CUANTO A LA
CONCURRENCIA A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, LO
PODRAN HACER PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN APODERADO
ESPECIAL, SIENDO SUFICIENTE PARA EL EFECTO UNA CARTA
PODER.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS Y ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y UN GERENTE EN
LA FORMA QUE LUEGO SE INDICA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL
ORGANO SUPREMO DE LA EMPRESA; SE REGIRA EN TODO POR LAS
DISPOSICIONES LEGALES Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.-
PARA QUE PUEDA REUNIRSE VALIDAMENTE SE REQUERIRA DE LA
ASISTENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO
DEL CAPITAL SOCIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, REUNIENDOSE
CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA SEGUNDA, DEBIENDO
ASI EXPRESARSE EN ESTA ULTIMA CONVOCATORIA Y NO PUDIENDO
MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA.- LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA, DEBERA LLEVARSE A CABO EL PRIMER TRIMESTRE DE
CADA AÑO CALENDARIO.- LAS JUNTAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO,
PREVIA CONVOCATORIA.- LA JUNTA DEBERA SER CONVOCADA POR

EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE Y SE HARA POR COMUNICACION ESCRITA CERTIFICADA, CON POR LO MENOS OCHO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION.- SESIONARA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA A MENOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY, ESTE REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO PODRA HACERLO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO.- CADA PARTICIPACION TENDRA DERECHO A UN VOTO.- LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES.- SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES ADEMAS DE LAS SENALADAS EN LA LEY DE COMPANIAS, SERAN LAS SIGUIENTES: PRIMERO.- NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO.- SEGUNDO.- REMOVER A TALES FUNCIONARIOS POR LAS CAUSAS LEGALES.- TERCERO.- CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO.- CUARTO.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- QUINTO.- RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS, SOBRE LOS AUMENTOS DE CAPITAL Y SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACION.- SEXTO.- EN GENERAL RESOLVER TODO AQUELLO QUE ES DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO VEINTE, DE LA LEY DE COMPANIAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES, TOMANDO LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines

0000006

NOTARIO

PRESIDENTE.- SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERIODO DE TRES ANOS, PUDIENDO SER REELEGIDO.- SI COMPLETADOS LOS TRES ANOS, LA JUNTA NO REALIZARE EL NUEVO NOMBRAMIENTO, ACTUARA CON FUNCION PRORROGADA, HASTA QUE SE LO RATIFIQUE O REEMPLACE, EN ESTE ULTIMO CASO, HASTA QUE EL NUEVO PRESIDENTE TOME POSESION DEL CARGO.- PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA.- SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES SERAN LOS SIGUIENTES.- PRIMERO.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO CONVOCARLA.- SEGUNDO.- SUBROGAR AL GERENTE EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD TEMPORAL.- TERCERO.- VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- CUARTO.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; Y, QUINTO.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE DELEGARE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- ES EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA.- PODRA ACTUAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR GENERAL, PARA AQUELLOS ACTOS QUE ESTE FACULTADO POR LA JUNTA GENERAL, PERO NO PODRA CEDER NI DELEGAR SUS FACULTADES DE ADMINISTRAR.- SERA NOMBRADO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, PARA PERIODOS DE TRES ANOS, PUDIENDO SER REELEGIDO.- ACTUARA CON FUNCION PRORROGADA HASTA QUE SE LO RATIFIQUE O REEMPLACE, CASO EN EL CUAL PERMANECERA HASTA QUE EL NUEVO GERENTE TOME POSESION DEL CARGO.- PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL, POR CAUSAS LEGALES.- DEBERA SER SOCIO DE LA EMPRESA.- SUS

DEBERES Y ATRIBUCIONES A MAS DE LAS ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LA LEY, SON LAS SIGUIENTES: PRIMERO.- MANEJAR LOS DINEROS DE LA EMPRESA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.- SEGUNDO.- GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES U OTRAS DE LA EMPRESA CON SU SOLA FIRMA.- TERCERO.- CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD.- CUARTO.- CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPANIA, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, SEAN CIVILES, MERCANTILES, DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUEDANDO EN ESTA FORMA LA SOCIEDAD OBLIGADA FRENTE A TERCEROS.- QUINTO.- COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES.- SEXTO.- COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR O ARRENDAR BIENES INMUEBLES, CON SU FIRMA.- SEPTIMO.- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SUGIRIENDO LAS ENMIENDAS, REFORMAS Y EXPERIENCIAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO.- OCTAVO.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y TAMBIEN RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES, Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS.- NOVENO.- NOMBRAR Y CONTRATAR TRABAJADORES PARA LA EMPRESA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASI COMO REMOVERLOS, CONOCER Y RESOLVER SUS PEDIMENTOS.- DECIMO.- COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPANIA, SEA ESTA ACTORA O DEMANDADA EN VIRTUD DE SU REPRESENTACION LEGAL, PUDIENDO PARA ELLO OTORGAR PODER ESPECIAL O PROCURACION JUDICIAL.- DECIMO PRIMERO.- SUSCRIBIR DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN ECONOMICAMENTE A LA



NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dr. Simón A. Alcivar Paladines

NOTARIO

0000007

SOCIEDAD.- DECIMO SEGUNDO.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- DECIMO TERCERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPANIAS, ASI COMO A LAS DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA, DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL.- EN CASO DE AUSENCIA IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD TEMPORAL, LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- LOS PRESENTES ESTATUTOS PODRAN REFORMARSE POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL, CONVOCADA EXPRESAMENTE AL EFECTO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARA A UN COMISARIO QUIEN TENDRA LAS ATRIBUCIONES DE VIGILAR, FISCALIZAR, COMO LA LEY ASIGNA, A ESTA CLASE DE FUNCIONARIOS EN LAS COMPANIAS ANONIMAS.- DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES POR PERIODOS DE TRES ANOS.- ES OBLIGATORIO REALIZAR POR LO MENOS UNA FISCALIZACION POR CADA EJERCICIO ECONOMICO ANUAL DE LA EMPRESA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION.- SI POR RESOLUCION VALIDA DE LA JUNTA GENERAL O PORQUE LLEGAREN A CONCURRIR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEY, LA SOCIEDAD TUVIERE QUE DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO PREVISTO O POR CUMPLIRSE AQUEL, LA MISMA JUNTA NOMBRARA LIQUIDADORES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DANDO CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LAS COMPANIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN SU ARTICULO CIENTO VEINTE Y CUATRO, DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ESTA EMPRESA, SE LLEVARAN "EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, ASI MISMO EN EL ANVERSO Y REVERSO, DEBERAN SER

FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- EL PAGO SE LO HACE TOTALMENTE EN NUMERARIO.- EL SENOR INGENIERO ALEX FERNANDO MERINO NARANJO, SUSCRIBE SEISCIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES, DE UN MIL SUCRES CADA UNA, Y LAS PAGA AHORA INTEGRAMENTE.- EL SOCIO SENOR TECNOLOGO RUBEN OSWALDO QUEZADA QUEZADA, SUSCRIBE Y PAGA AHORA EN NUMERARIO Y EN SU TOTALIDAD, SEISCIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES, DE UN MIL SUCRES CADA UNA; Y, EL SOCIO SENOR TECNOLOGO LUIS ROBERTO GAVELA MOYA, SUSCRIBE Y PAGA AHORA EN NUMERARIO Y EN SU TOTALIDAD, SEISCIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES, DE UN MIL SUCRES CADA UNA.- -----

CUADRO DE PARTICIPACIONES

SOCIO QUE SUSCRIBE	PAGO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
FERNANDO MERINO	\$ 660.000,00	660
RUBEN QUEZADA	\$ 660.000,00	660
ROBERTO GAVELA	\$ 680.000,00	680

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- LOS MENCIONADOS SOCIOS RESUELVEN NOMBRAR AL SENOR RUBEN OSWALDO QUEZADA QUEZADA, PARA EL CARGO DE PRESIDENTE Y AL SENOR ALEX FERNANDO MERINO NARANJO PARA EL CARGO DE GERENTE, QUIENES DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION LEGAL DE SUS NOMBRAMIENTOS.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, LOS COMPARECIENTES SE REMITEN A LA LEY DE LA MATERIA.- USTED, SENOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ Y



0000008

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO
Dr. Simón A. Alcivar Paladines

NOTARIO

EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- REDACTE ESTA MINUTA
(FIRMADO) DOCTOR NICOLAS ROMERO BARBERIS, ~~CON~~ REGISTRO
PROFESIONAL NUMERO MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-" HASTA AQUI LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON ~~TODO~~ SU VALOR
LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA SE
OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO: Y, LEIDA
QUE FUE A LOS COMPARECIENTES, INTEGRAMENTE, POR MI EL
NOTARIO, SE RATIFICAN EN ELLA Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD
DE ACTO, DE TODO LO CUAL LOY FE.- (firmado) señor In
geniero Alex Fernando Merino Naranjo con cédula de ciuda
danía número 170475847-1; (firmado) señor Rubén Oswal
do Quezada Quezada con cédula de ciudadanía número --
010123341-9 ; (firmado) señor Luis Roberto Gavela Moya
con cédula de ciudadanía número 170267720-2; El Notario-
(firmado) Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines.-- - -

D O C U M E N T O S -

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

* * * * *

R A B I L I T A N T E S . - - -



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 9 de febrero de 1994

CERTIFICAMOS que el día 12 de enero de 1994, se abre la Cta. de Integración de capital a nombre de SERTECPRO CIA. LTDA. El 9 de febrero de 1994 se realiza un alcance a la misma Cta. con los siguientes socios.

ING. ROBERTO GABELA	\$340.000,00
ING. FERNANDO MERINO	330.000,00
ING. RUBEN QUEZADA	330.000,00

TOTAL	\$1.000.000,00	DEPOSITO Nro. 069441 de febrero 9/94
-------	----------------	--------------------------------------

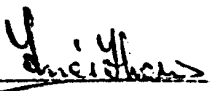
APORTE DEL 12 DE ENERO DE 1994

ING. FERNANDO MERINO	\$330.000,00
ING. RUBEN QUEZADA	330.000,00
ING. ROBERTO GAVELA	340.000,00

TOTAL	\$1.000.000,00	DEPOSITO Nro. 017891 DE ENERO 12/94
-------	----------------	-------------------------------------

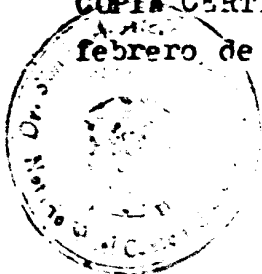
TOTAL APORTES \$2.000.000,00

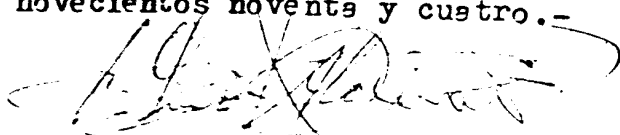
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Iñaquito


Ines Haro de Diaz
Gerente

S e o-

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-




D. [Signature]
[Signature]

RA-



D. Simón A. Alvarado Paladino

(8) - 000009

ABOGADO

NOTARIA
TRIGESIMA

Av. 6 de Diciembre
159 y Pazmiño

Ed. Parlamento
1er. piso Of. 102

Telfs. 237-205
569-335
569-336

A una cuadra de
los Palacios
Legislativo y
Judicial

Quito - Ecuador

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Consti

tución de la Compañía "Sertecpro Servicio Técnico

Profesional Compañía Limitada", celebrada el diez

de febrero de mil novecientos noventa y cuatro , -

en la Notaría Trigésima del Cantón Quito, a mi

cargo; he tomado nota de la Resolución número -

noventa y cuatro.uno.unoluno.cero cuatro cero tres,

de veinte y cuatro de febrero de mil novecientos-

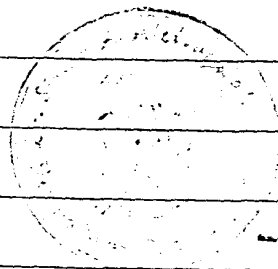
noventa y cuatro, dictada por el señor doctor Pa-

blo Ortiz García, Intendente de Compañías de Qui-

to, por la cual se surbea el contenido de la es-

critura antes mencionada.- Quito, a tres de marzo

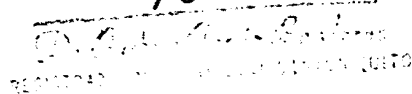
de mil novecientos noventa y cuatro.- El Notario.-



[Firma manuscrita]

NOTARIO SO. DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos tres del señor Intendente de compañías de Quito, de 24 de febrero de 1994, bajo el número 590 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SERTECPRO SERVICIO TECNICO PROFESIONAL CIA. LTDA.", otorgada el 10 de febrero de 1994, ante el notario Trigésimo del cantón, Dr. Simón Alcívar Paladines.-- Se fijó un extracto signado con el número 411.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7026.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 10 de febrero de 1994 se ha otorgado ante el Notario Trigésimo del cantón Quito la escritura pública de constitución de **SERTECHNO SERVICIO TECNICO PROFESIONAL CIA. LTDA.**;

QUE el doctor Nicolás Romero Barberis ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliación provisional a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, firmado con el N° AP-7101 de febrero 3 de 1994;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° SJ-DC-94.334 de febrero 22 de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-52813 de diciembre 18 de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **SERTECHNO SERVICIO TECNICO PROFESIONAL CIA. LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de DOS MILLONES DE SUQUES (S/. 2'000.000), dividido en 2.000 participaciones de UN MIL SUQUES (S/. 1.000) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Trigésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 24 FEB 1994

Firma: Pablo Ortiz García

Recm.

(9)

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución No. 570 del Registro Mercantil como Se di al cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad a lo establecido en el Decreto 713 de 22 de agosto de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 23 de agosto de 1958.

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE COMERCIO

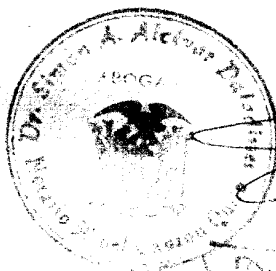
[Firma]

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal del señor doctor Nicolas Romero Barberis, con registro profesional número mil ciento veinte y dos, del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en NUEVE (9) fojas útiles, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la Notaría - Trigésima del Cantón Quito, a mi cargo, los documentos que anteceden.- Quito, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.--

El Notario.



Se Protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada -
en Quito, a veinte y ocho de marzo de mil nove -
cientos noventa y cuatro.--



Dr. Nicolás Romero Barberis
NOTARIO 30 DEL CANTÓN QUITO